TRELEW, de setiembre del año dos mil diez.----------

--- **VISTO:** La audiencia realizada a fs. 160/61, celebrada en el marco del art. 130 de la Ley III, Nro. 21 (antes art. 130 Ley 4347).----------

---- **Y CONSIDERANDO:** Atento el estado de autos, las razones expuestas por el padre adoptante de M. A. A., -Sr. J. A. B.-, que motivaron la incomparencia del menor a la audiencia fijada para el día 01 de setiembre del corriente año, y siendo deber ineludible de este Cuerpo tomar conocimiento personal y directo del menor de edad y de su grupo familiar, toda vez que el art. 130 de la Ley III, Nro. 21, (antes Ley 4347) sanciona con la pena de nulidad su incumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño en cuanto dispone que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, fíjase fecha de audiencia para el día 14 de setiembre del 2010, a las 9,00 horas a fin de que comparezca el menor M. A. A., su madre M. B. A., munidos de sus respectivos documentos de identidad, y el Asesor Civil de Familia e Incapaces, todo lo que así se **RESUELVE**:---------- Regístrese y Notifíquese.----------

--- **REGISTRADA BAJO EL NUMERO 45 DE 2010.-SIF.- CONSTE.-**